

## **ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No 46 de 2008 CELEBRADO ENTRE AMV Y SANDRA NANCY CASTILLO MERCHÁN**

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Sandra Nancy Castillo Merchán, identificada como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 01 – 2007 - 054, el cual se rige conforme con lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1302 del 26 de julio de 2007, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

**1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 1645 del 23 de octubre de 2007, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Sandra Nancy Castillo Merchán.

**1.2. Persona investigada:** Sandra Nancy Castillo Merchán

**1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por Sandra Nancy Castillo Merchán, radicada el 27 de noviembre de 2007.

**1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por Sandra Nancy Castillo Merchán, enviada vía fax el 14 de diciembre de 2007.

**1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de investigación.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS:**

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por la señora Sandra Nancy Castillo Merchán y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

La investigación adelantada por AMV permitió establecer que los días 25 de enero, 23 de febrero, 12 de abril y 8 de mayo de 2007, la señora Sandra Nancy Castillo Merchán, Promotora de Negocios de Alianza Valores S.A., se comunicó con el señor XX cliente de Alianza Valores S.A. y a su vez trader de YY S.A. para la época de los hechos investigados, con el aparente propósito de que la investigada ingresara unas ofertas o hiciera una postura a las ofertas ingresadas en el MEC por el señor XX, específicamente en las ruedas de títulos estandarizados BALO y SPOT.

Como resultado de las conversaciones que sostuvieron dichos funcionarios, los días antes mencionados se calzaron un total de 7 operaciones en las cuales el señor XX, como funcionario de YY S.A., actuó por cuenta de la posición propia de dicha sociedad

comisionista, y la señora Sandra Nancy Castillo Merchán actuó por cuenta del señor XX, quien habría fungido a su vez como cliente de Alianza Valores S.A.

Debe precisarse que de acuerdo con lo dicho por la señora Sandra Castillo en la declaración rendida por ella ante funcionarios de AMV, en las operaciones celebradas por cuenta del señor XX a través de Alianza Valores S.A. el 25 de enero, 23 de febrero, 12 de abril y 8 de mayo de 2007, ella fue la encargada de ingresar las puntas al sistema de negociación y de calzar las operaciones.

### **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Con base en los hechos investigados, se evidenció que el señor XX suministró a la señora Castillo Merchán información sobre las condiciones de especie, monto y tasa de negociación en que debían negociarse los títulos objeto de las operaciones investigadas, como también de la rueda a través de la cual se realizarían tales operaciones, información con base en la cual la investigada ingresó al sistema las respectivas transacciones.

Cabe mencionar, que la participación de la señora Sandra Nancy Castillo en las operaciones referidas consistió en facilitar la celebración las mismas, toda vez que al ingresar al sistema puntas compatibles con las que el señor XX por su parte ingresaba a través de YY, permitía que estas operaciones se calzaran en las condiciones establecidas previamente por el citado señor, actuando a su vez como cliente y como contraparte de la señora Castillo.

En efecto, la investigada prestó su colaboración para que el señor XX preacordara 7 operaciones, de forma tal que como resultado de las mismas el señor XX le comprara o le vendiera títulos a la posición propia de YY, cuya contraparte era el mismo señor XX en calidad de cliente de Alianza Valores S.A., actuando a través de Sandra Castillo.

Bajo este entendido, la investigada participó en la celebración de operaciones en las que previamente se acordaron las condiciones de las mismas, facilitando el ingreso de tales operaciones al sistema de negociación, asunto que supone la inobservancia del numeral 1 del artículo 4.1.1.1 de la Resolución 1200 de 1.995, expedida por la Superintendencia de Valores (Hoy Superintendencia Financiera), norma que se encontraba vigente para la época de los hechos investigados y que consideraba esa conducta como contraria a los sanos usos y prácticas del mercado de valores.

### **4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a la investigada y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha tenido en cuenta que si bien las operaciones objeto de investigación suponen la inobservancia de las disposiciones que, en su momento, propendían por la protección de los sanos usos y prácticas en el mercado de valores, no fue la investigada quien le propuso al señor XX la celebración de las operaciones investigadas, como tampoco está

demostrado que haya sido ella quien estableció las condiciones en que debían ser celebradas, por el contrario se advirtió que ingresó las operaciones al sistema de negociación en atención a las instrucciones de su cliente.

Adicionalmente, no se evidenció que a través de las transacciones en cuestión se hubiesen afectado los intereses o el patrimonio de la posición propia de la firma comisionista YY S.A.

Finalmente, se advirtió que la investigada no tiene antecedentes disciplinarios.

## **5. SANCIONES ACORDADAS:**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y Sandra Nancy Castillo Merchán, han acordado la imposición a la investigada de una sanción consistente en una multa de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.890.000).

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó la investigada para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, SANDRA NANCY CASTILLO MERCHÁN deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

## **6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

**6.1.** La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria de Sandra Nancy Castillo Merchán, derivada de los hechos investigados.

**6.2.** Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

**6.3.** La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

**6.4.** Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

**6.5.** Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del

presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 200( ).

POR AMV,

**MAURICIO ROSILLO ROJAS**  
C.C. 80.417.151 de Usaquén

LA INVESTIGADA,

**SANDRA NANCY CASTILLO MERCHÁN**  
C.C. 39.779.017 de Bogotá